

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA AUDIENCIA VIRTUAL ART. 77 y 80 DEL C.P.T. Y DE LA S.S.

RAD. 11001310502820170017000

Proceso Ordinario Laboral de **ANA MARIA ÁNGEL GÓMEZ** en contra de **OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS Y OTROS.**

Martes veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Hora inicio: 08:35 a.m.

Hora finalización: 09:45 a.m.

INTERVINIENTES:

Demandante: Ana María Ángel Gómez

Apoderado Demandante: Claudia Ximena Fino Caranton

Apoderado y representante legal de PROTECCION: Elberth Echeverri Vargas

Apoderado COLPENSIONES: Ángel Ricardo Rozo Rodríguez

Apoderado y representante legal de SKANDIA: Jorge Enrique González Rodríguez

Se da inicio a la audiencia virtual en la Sala con número 8393595 de la aplicación Lifesize. Procede la parte actora y los apoderados intervinientes a dejar constancia de su asistencia a la sesión, para lo cual exhiben sus documentos de identidad y tarjeta profesional.

AUTO: Se reconoce personería adjetiva a la Dra. Claudia Ximena Fino Caranton para que actúe como apoderada sustituta de la parte actora, conforme al poder allegado al expediente.

Igualmente, se reconoce personería al Dr. Elberth Echeverri Vargas para que actúe como representante legal y apoderado de la demandada PROTECCION y al Dr. Jorge Enrique González Rodríguez para que funja en la presente diligencia como representante legal y apoderado judicial de SKANDIA S.A; lo anterior conforme a la documental arrimada al plenario.

CONCILIACIÓN

Se ordena incorporar acta de no conciliación de Colpensiones. Aunado a lo anterior, por tratarse de un tema que tiene que ver con seguridad social y corresponder a un punto de derecho por expresa previsión constitucional y legal se encuentra proscrita la conciliación, por lo que se declara fracasada la misma.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

EXCEPCIONES PREVIAS

La demandada SKANDIA formuló la que denomino falta de integración del litisconsorcio necesario respecto de PROTECCION. No obstante, a través de

proveído de fecha 18 de mayo de 2018 se ordenó la vinculación de esa administradora al presente trámite, por lo que no se hace necesario hacer pronunciamiento al respecto.

Se observa que las demás excepciones tienen el carácter fondo por lo que se resolverán en la sentencia que ponga fin a la instancia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

SANEAMIENTO

El Despacho no advierte alguna medida de saneamiento que se deba tomar; por reunir los presupuestos procesales de competencia, demanda en forma, capacidad procesal y capacidad para ser parte, debe indicar esta juzgadora que no se observa que en el proceso existan irregularidades que conlleven al Despacho a emitir sentencia inhibitoria, ni causales de nulidad que invaliden lo actuado, por consiguiente, declara saneado el proceso.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se circunscribirá en determinar si es nulo y/o ineficaz el traslado de la señora ANA MARIA ANGEL GÓMEZ del RPMCD al de ahorro individual con solidaridad, ante la supuesta omisión de la AFP COLMENA y PROTECCION S.A. en su deber de información al momento de efectuarse el cambio de régimen y acogerla como afiliada.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

- **DOCUMENTALES:** Las que obran a folios 26 a 67 del plenario.
- **TESTIMONIALES:** Se niega

A FAVOR DE COLPENSIONES:

- **DOCUMENTALES:** ténganse como tal el CD contentivo del expediente administrativo, visible a folio 225 del expediente.

A FAVOR DE OLD MUTUAL S.A.

- **DOCUMENTALES:** Las que obran a folios 100 a 145 del plenario.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** se decreta el interrogatorio de parte de la demandante señora Ana María Ángel Gómez, con exhibición de documentos.

A FAVOR DE PROTECCION S.A

- **DOCUMENTALES:** Las que obran a folios 182 a 189 del plenario.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** se decreta el interrogatorio de parte de la demandante señora Ana María Ángel Gómez.

AUDIENCIA ART. 80 CPT Y DE LA S.S.

Se recepciona el interrogatorio de parte de la señora Ana María Ángel Gómez.

Teniendo en cuenta que no quedan pruebas pendientes por practicar, se declara cerrado el debate probatorio; se requiere a los apoderados de las partes para que formulen alegatos de conclusión; escuchados los mismos, procede a proferir decisión de primera instancia, y

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del traslado de régimen pensional efectuado por la señora ANA MARÍA ÁNGEL GÓMEZ, al régimen de ahorro individual con solidaridad de fecha 13 de agosto de 1999, por intermedio de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLMENA hoy PROTECCION; y, en consecuencia, declarar como afiliación válida la del régimen de prima media con prestación definida, administrado hoy por COLPENSIONES, tal como se dijo en las consideraciones de esta sentencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS OLD MUTUAL S.A., a trasladar los aportes pensionales, cotizaciones o bonos pensionales, con todos sus frutos e intereses, sin deducción alguna por concepto de gastos de administración y seguro de invalidez y sobrevivencia, contenidos en la cuenta de ahorro individual de la señora ANA MARÍA ÁNGEL GÓMEZ, identificada con C.C.: 31.466.503 a COLPENSIONES.

TERCERO: CONDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES a activar la afiliación de la demandante en el régimen de prima media con prestación definida y a actualizar su historia laboral.

CUARTO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por las demandadas.

QUINTO: COSTAS DE ESTA INSTANCIA a cargo de las demandadas, fijando como agencias en derecho la suma de \$1.000.000 a cargo de cada una de ellas y a favor de la demandante.

SEXTO: En caso de no ser apelada la presente decisión, **CONSÚLTASE CON EL SUPERIOR**, por ser adversa a los intereses de COLPENSIONES.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

Apoderados de las administradoras demandadas interponen recurso de apelación en contra de la sentencia proferida., el cual se concede en el efecto suspensivo.

Se ordena remitir el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, para que se surta el recurso de apelación.

La audiencia antes celebrada podrá visualizarse en el siguiente link:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/91f370cb-3cc3-43a2-be07-5471d327ebbe?vcpubtoken=804b66cf-27ef-447b-b4eb-01b8f24ad5ca>

Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

Secretaria,



ANDREA PÉREZ CARREÑO